



**UAIP 127-2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las dieciséis horas del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información pública por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la cual requiere información vinculada a los inmuebles que conforman el Centro Histórico de San Miguel.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**A. RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En ese contexto, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios, se encuentre dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. De ahí que, esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información del Instituto de Acceso a la Información Pública, y sus respectivas unidades sustantivas.

En el caso de autos, se advierte que la información objeto de interés del peticionario no recae dentro del ámbito de competencia que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento señalan a este ente obligado, Y es que, el fomento y coordinación de los procesos de conservación, protección, valorización, restauración, preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico documental y natural del país, es una atribución del Ministerio de Cultura<sup>1</sup>. De ahí que, el interesado deberá dirigir su pretensión de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho ente obligado.

---

<sup>1</sup>Artículo 45 c) numeral 15 de las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial Número 12, Tomo 418, de fecha 18 de enero de 2018

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento, y
2. Hágase de conocimiento de la peticionaria que puede interponer su solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Cultura, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio A 5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador o a través de la dirección electrónica [uaip@cultura.gob.sv](mailto:uaip@cultura.gob.sv), dirigida al licenciado Antonio de Jesús Villalta, Oficial de Información.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE